

hog 6 27

# Archivo Nacional del Perú

## HOJA DE ARCHIVO

— :: —

Legajo No. ....

Cuaderno No. ....

Año 1786

No. de hojas útiles 27

Autos seguidos por D. JOSE DE ASCUE para que se le conceda licencia y se le permita fabricar un puente provisional de madera en las inmediaciones de Acho por el tiempo que duren las corridas de toros, previo el pago de medio real por persona que lo transite, obligándose el peticionario a pagar cien pesos anuales por este uso, cantidad que posteriormente la aumento a ciento cincuenta pesos.

Observaciones .....

Clasificación CABILDO .....

CA-604

CAS 29

Doc 24

f 27 (carátula)



6239  
86

6386 4117 187

4687

N 30

Auto p[ro]mo  
 bido p. D<sup>m</sup> 1515  
 Job. A. A. 68  
 Sobre  
 la forma  
 cion de  
 M. J. J.  
 J.



En real.



SELLO REAL, VII REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

M. T. S.

D. José de Asue como mejor procediere a D. no parecer con  
te V. y Digo que havian a. que en las corridas  
de toros, que se celebran en el Atoho, he constado  
conperam. so de un puente portavel de madera  
para que se el se conduzcan con la comodidad  
que se requiere, los vecinos, q se comprenden en los  
barrios altos de una banda de la barranca de  
esta Capital: En el impenso crecida de Cant. de  
p. y en alg años ha sido poca la utilidad  
que he reportado como en el presente, en  
el que he invertido alg p. asi en manca  
ciones que he costeado p. el S. no, como  
en la limpieza de las alcarras lo que es un  
tanto a V. y y a tambien motivo de  
q todo Payano q pasa arrojado de los se  
os de la Regim de Boua y Estremadura, no  
satisfaen, ni unos ni otros el medio real  
q se la quota, que dan los q transitan, añadi  
endose a esta la incomodidad de ser permi  
mento en las horas mas altas de la noche  
de algunos q por esta causa a reguacion  
trayan el paso pronto para sus casas.  
Para que se den algunas Reglas que modifi  
quen este y otros desordenes, que V. tenga abien el



conregalos ofresco dar cada año en lo sucesivo por  
los que fueren de su arbitrio cien p<sup>as</sup> a esta Ciudad, por  
licencia que se le siava con ferirme: en otros texom  
A los p<sup>as</sup> y sup<sup>as</sup> se siava admittirme la propuesta, que llevo  
una por el tiempo que fuere de su agrado, que es gr  
cia que espero de V<sup>os</sup> Sr. Josef Ascue

Tratado de S. D. de la Vinya 26.  
de Enero de 1785.

Enveyo lo edubo decretado y subvencion  
el con. de Justicia y Rezion. de esta Ciudad  
do haciendo Aud. publica en las Casas de  
Ayuntam<sup>to</sup> como lo han el uso y costumbre  
en el dia de fecha =



Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

N. Y. S.

El Síndico Procurador, gral. en respuesta al traslado del escripto en que d.<sup>n</sup> Josef Arcue, pide se le admita la propuesta de dar cien p.<sup>s</sup> a este Ill.<sup>e</sup> Cavildo cada año por el permiso de hacer un puente de madera en el sitio que llaman *ela Barranca*, exigiendo medio real a cada persona de las que por él transiten. Dice que la solicitud en lo absoluto nada tiene de perjudicial por que todos quedan en libertad para conducirse por el puente mayor y solo el que quiera evadirse de molestia ocurrira al de madera. No obstante preciso comprehender la seguridad y o lider de la obra, el tpo. de duracion y si acaso hay algun otro vezino que mejor la portura con beneficio del Publico. De mas de esto d.<sup>n</sup> Josef se explica muy englobo sin individualizar si el puente ha de ser permanente, ó para ciertas estacion.<sup>s</sup> del año, omitiendo tambien señalar el espacio por el q.<sup>e</sup> solicita la concesion; así es oportuno que se le mande aclarar su propuesta, en el concepto de que siempre que este Ill.<sup>e</sup> Cavildo delivere p.<sup>a</sup>



hallarse con fondo, la obra de un puente forma  
en aquel mismo sitio, donde sin duda es necesario  
no podrá servir de embaraso el q<sup>se</sup> se hubiese hec  
por d.<sup>n</sup> Josef v otro qualesquiera Individuo, com  
podra V. T. resolverlo por <sup>ser</sup> asi a Justicia. Sin  
Y Enexo 3o. 1786

Josef de Guzman

Como lo pide el s. <sup>ap. M. L. E.</sup> <sup>Proc. g. log.</sup>  
se haya sabido. Josef Avila  
a las firmas que se expresan  
Lima 1.º de Feb. 1786.

Josef de Guzman

Proveyo lo eduso Decretado y subre  
do el Cavildo Justicia y Resim. de esta  
ciudad estando haciendo Aud<sup>a</sup> publica  
en las Casas de Ayuntamiento como lo ha  
el uso y costumbre en el dia de su p<sup>a</sup> =



En real...



SE LO TERCERO, VII REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y CUATRO, Y  
OCHENTA Y CINCO.

Para los Años de 1786, y 1787

M. J. S. de Cob



D. Josef de Arcue en el Expediente promovido por mi parte sobre q se me conceda venia y licencia para hazer un Puente en el sitio q sale a la Barranca: Respondiendo al Escrito q se presento por el <sup>or</sup> Jyndico Procurador Real de esta Ciudad, en que pide aclarar mi Propuesta sobre si el Puente ha de ser permanente, o para ciertas estaciones del tiempo, y el espacio por q solicito la concesion: Digo que mi solicitud se dirige a poner dho Puente en la estacion para corridas de toros que se hazen en la Plaza frente del Arco, y no permanente como apunta el <sup>or</sup> Procurador. El tiempo por que pretendo esta gracia, es el de tres años, que han de correr, y contar desde el que vige, y p ella ofrezco la contribucion de Cien p anuales que estoy llano a satisfacer a la Ciudad, con la calidad de que se me halla de contribuir por cada persona que lo transite: medio real seg expreso en mi Escrito de la primera forma:

Ed



En estos términos, y a fin de que tenga efecto mi pretension

Suplico y Suplico se sirva dispensarme la exacción para la formación del Puente indicado en los términos que llevo expuesto en que recibiere más de la equitativa parte  
dad a V. V. Sr. Josef Arcue

Contra el traslado mandado dar a Sr. Procurador General de la Real Audiencia de Sevilla  
Febrero de 1786

Proveyó lo de suyo decretado y subscrito los 11 de Mayo  
Muy Ilustre Cav. de esta Ciu. estando haciendo  
Audi. Pub. Ca. como lo ha de uso y costumbre: En el  
de 1786

*[Faint, mostly illegible text visible through the paper from the reverse side.]*



En quartillo.

BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y OCHENTA Y OCHENTA Y VNOS

Para los años de 1786, y 1787

M. Y. S.

El Síndico P<sup>ro</sup>curador g<sup>ral</sup>: en el exped<sup>te</sup> que promueve D<sup>no</sup> José Arce, sobre construir un Puente en el lugar que llaman & la Barranca. Dice, que á consecuencia de lo que expuso en su anterior respuesta, ha explicado D<sup>no</sup> José su concepto, así sobre la clase de Puente que solicita hacer, como cerca del tpo & el permiso. Se contrahe á solo la est<sup>re</sup>cción & las corridas de Foro y p<sup>er</sup> el termino de tres años, dando en cada vno cien p<sup>er</sup> C<sup>er</sup> via de pension. Atanta ahora se ha usado & este arbitrio, sin haverse contribuido nada á la Ciudad, y así p<sup>er</sup> esta parte no encuentra el Proc<sup>or</sup> rebato formal que oponer á la pretension de Arce. Solo le o<sup>u</sup>ede un inconven<sup>te</sup>, y es, que el Puente sea menos solido, exponiéndose los vecinos, que incautam<sup>te</sup> lo transmiten, á vn grave riesgo. Por esto, en el caso & que V<sup>o</sup> S. adhiera al intento, es indispensable, que sea vasa la calidad & que se reconozca p<sup>er</sup> el S<sup>no</sup> Juez de Aguas y Peñitos la obra, dándose ante todas cosas cuenta al Señor Governador Intend<sup>te</sup>, para que remueva lo que estime



Q. mas. Justo sobre el pretendido permiso y calidad con  
de va verificarse. Lima 17 de febrero de 1786.

Jose de Guzman

P

Para mejor proveer conforme el S.  
Inier de Aguas. Lima 17 de Feb.  
de 1786.



Proveyo lo devuro decretado y rubricado el Cas.  
Just. y Rexim. de esta Ciu. estando haviendo  
Aud. pub. en la sala de su ayuntam. Como lo  
ha de uso y costumbre: En el dia de su fha





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHEENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SEPTA.

La propuesta que ha hecho Dn José de Argui en Varon  
de que se le permita fabricar un Puente provisional de Madera  
en las inmediaciones del Arco por el tiempo que durasen las  
Orridas de Fozes, trae comodidad a los Vecinos de la parte  
de arriba, porque se evocaran de transitar el Puente de firme  
mandante para acercarse a dicho Sitio. Menos perjudica  
a los derechos de las aguas comunes del Rio de la Ciudad, a cuyos  
Propios ofrece la cantidad de cien pesos en cada un año. Siempre  
que la obra se efectue con la solidez, y precauciones necesarias  
se evitara todo riesgo en los transcurtos; pero a este fin seria  
oportuno que por este Surgado se envia ala mina de Teconozul  
antes que se haga vno de dicho Puente, que es a lo que debe  
continuar su Informe. Lima diez y nueve de Julio de mil  
Setecientos ochenta, y seis.

El Conde de Camero R.



En atención á los perjuicios que  
ocurren en la Matruel del Rio de  
Santiago de que se trata, no ha  
gan á la propuesta hecha  
por Joseph Arce. Lima 18 de  
Ago de 1786.



Proveyeron y publicaron el Auto de su con  
sejo del 16 de Jul. de 1786. y segun el orden  
ordenado haciendo aud. y pub. en la sala de  
Ayuntamiento como lo han de ser y concurrido  
en el dia de su fecha.





Un real.



SELLO TERCERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Don Jov. de Orosio Intend. de esta Ciudad

*Q*

Don Jov. de Orosio con el mayor respeto  
 pareciendo ante US y Digo: que en el año pasado  
 con permiso de los Señores Duques de Aquino  
 de esta Ciudad he hecho un pequeño puente en un  
 solo brazo del Rio Grande a fin de facilitar el  
 tránsito a los vecinos a gozar de la diversion  
 de los pozos que se lidian al fin de cada año  
 en la Plaza firme del Hacho. Por esta gracia  
 que se me hacia he contribuido Cien pesos  
 a beneficio de la Remera de la Ciudad; y cada  
 uno de los transeuntes p. el puente pagaba  
 medio real, y era tan solo en los dias y horas  
 de la diversion de pozos y no en los intermedios  
 en que hera libre a qualquiera el tránsito.  
 La utilidad y beneficio resultante al Publico  
 es conocida, pues acorta de tan corta con-  
 tribucion ha gozado los vecinos de barrio

Lima oct.  
 A. de 1786  
 J. de Orosio  
 Intend. de  
 esta Ciudad  
 por las ingen  
 erias q. se  
 impen  
 en la  
 obra  
 sus fa  
 vare  
 y el  
 precio  
 de  
 en esta  
 tan gr  
 me  
 n que



mando el de arriba infinito camino que tendrian que  
Rio su natura q. hacen vi fueren a tomar el Puente mayor  
curso conbarte y sobre todo esta herxa y en una contribucion  
tal vez con libre que hacen lo que quieren y que enca  
mar violencia  
contra dichas  
obras —

Excedido

ramente dexa alguna utilidad sobre los  
gastos que en primero impenden para su  
construccion. En el presente año contamos  
yo con la misma licencia el Dux de Argu  
trive a copiar y conducir al sitio a con  
trubrao los preparatibos de Mangles  
blones Cablen Exteriores en todo lo qual ten  
gastado muchos peng. Trabiendome dis  
cultado por el Sr. Dux concederme el pen  
no prebiniendome la voluntate del Cab  
intepuse alli mi representacion en los m  
numeros y reverentes terminos la qual  
go entendido se hade pagar a V.S. con D  
me. Para quando esto se verifique y rep  
ga en manos de V.S. el Expediente se ha  
servix su justificacion y piedad tener  
presente lo que llevo expuesto en este  
to, la correccion y libertad de la contribucion  
que compenso con el Donativo q. hago a  
Ciudad el corto de termino q. dura el Puente  
q. no para de la Corrida de los Doros la



lidad y provecho del vecindario de arriba que  
acorta el medio real ahorran un número de  
pauz y tal vez encuan los tranvientes som  
per un par de rapatoz que vale veinte venen  
man que el Pontango, con laudemour concide  
aciones de equidad que concurren para  
q. teniendo ya hecho los gastos encansi un  
totalidad como lo furo a Dio Año 8. y a esta

venal de Cruz F. se viva O.S. unanos de un  
acon. mimbada Clemencia mandax q. al menos  
por el presente año no se haga novedad que  
me conceda p. el Caviboo un limitacion  
m embaravo alguno la licencia q. en lo que  
anteriores se me ha fran queado p. los S.S.

Duenes de Aguas p. construir el Puente en la  
conformidad expresada. Por tanto y habiendo  
la representacion mas reverencia, am  
derecho.

A S. pido y sup. se viva mandax se ponga en  
Escrito con el Exp. de la materia y tener pres  
los fundamentos expuestos en el p. revolver y  
decretar segun y como Nro pedido en q recibire  
bien con Just. de la in nara piedad de Dio

Jose Lucio



En real.



**Sello Tercero, vn Real.  
Años de mil setecientos  
ochenta y seis y ochenta  
y siete.**

Superior. q. de d. h. da  
y de d. h. da  
Intend. q. de d. h. da

696  
Lima Oct 30  
de 1786

No ha lugar  
a la solicitud  
de don Francisco  
y haciendo solo  
saber brevemente  
el exp. a mis  
ordenes

Excedo

En cumplimiento del Auto  
lo que este Cavildo puede informar  
se reduce a lo mismo q. aparece del  
Auto q. acompaña, en los q. el  
V. S. denegara la pretension de  
p. perjudicial al natural curso de  
agua, y obrar el Rio, cuyo concepto  
es el q. formo entonces el Cavildo  
y es el mismo q. a hora reproduce  
y q. V. S. se sirva en favor de la den  
gacion, o determinar lo mas justo  
Lima 27. de Oct. de 1786

Mag. M. del Valle El Conde de  
Castro y Marq. de San

Ante Botas y Felipe Sancho

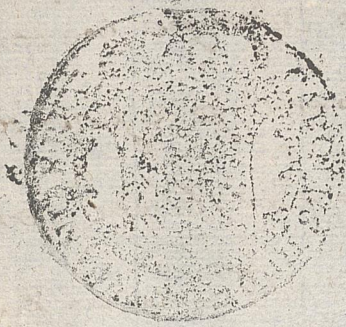
Fernando de Rojas y Jose Felix de los Rios

En Lima

Yo el Excmo. don mi cete  
cientos ochenta y seis  
mandar el Sup. de d. h. da  
en favor de d. h. da  
Carlos de los Rios  
CA. M. de S. de d. h. da



En real.



Sello Tercero, Viena  
Años de mil setecientos  
cuenta y seis y ochenta  
y siete.

Gov. Super. Antem. G. de A. Max.  
y Gov. Antendente

6564  
1ma y  
31 de 1786  
varede lo  
mandado  
Cruce de  
Cruce de

Don Don Josef Azcuay con el man. de lico ruperio  
daxaco ante U.S. y Digo. que habiendo inter  
pueso recurso a la Superior donacion de U.S.  
suplicandole ve si quisiese concederme permi  
so para continuar haciendo un puente en uno  
de los brazos del Rio Grande de esta Ciudad a  
fin de facilitar el tránsito de los vecinos  
a la Plaza del Ache a gozar de la diversion  
de los Jorox, se ha servido U.S. por un Decreto  
con fecha de 30. del Corriente Octubre de claran  
co no habex lugar a mi voluntad, y que se  
me haga saber vuelve el Expediente a la  
Secretaria de esta Antendencia. Digo tambien  
vuelvo a interpelar con la mas profunda  
sumision la piedad y justificacion de U.S.  
haciendole presente el ningun perjuicio q  
resulta al publico de la construccion de esta



Obra la qual se hace con toda solidez y fuerza  
ya no de Segura como en otro tiempo se tenia  
en esta Ciudad para el mismo proposito,  
mo de <sup>pu</sup>inicielas, en Angles, y en tablaro con  
un para mano, cubiertos de Enteras para  
embaxarax enteramente la vinta del Rio  
lo que fueren faciles a marear. De modo  
que la experiencia acredita en todos los años  
atrayados no haberse padecido la menor  
gracia, ni movido el Puente, por que todos  
los dias se tiene cuidado de repararlo, por  
que asi sea mas seguro, y los transeuntes  
entran seguros de todo riesgo.

Tampoco perjudica a los Doctores  
la Obra de este Puente, por que un Entero  
entran del todo fuera de la Casa del Rio, y  
de ve aspanan en las Orillas o bordes  
y eno a no poca distancia procurando  
empre buscar la mayor solidez en el suelo.  
Asi por esta parte tampoco parece ver  
tax nadie perjudicado de la construccion  
de este Puente. y si yo pudiera verlo,  
veria efectivamente si se me denegare la  
vencia que impetro pues teniendo ya hecho  
el costo del acapio y conduccion de los



teriales al vicio a contumbrado, bendición a  
perder todo logarado, ni la piedad de V.S. no  
se inclina a mi favor concediendome la alien-  
cia que solivito: para cuyo efecto ofresco con-  
tribuir a beneficio de la Real Piedad de esta Ciu-  
dad con cinquenta peng mar sobre los  
Ciento que antes daba, entendiendove por  
este año y por los sucesivos en que se me  
conceda el permiso para el efecto indicado.  
Por tanto. y haciendo el Pedimento necera-  
rio

A V.S. pido y Sup.<sup>co</sup> que en virtud de la nueva pro-  
texta que llevo fecha se dignen usando de  
su acostumbrada equidad concederme  
la alienencia que tengo voluntada para la  
construccion del Puente sobre dicho en que  
recibire Justicia con merced de la acreditada  
benignidad de V.S. José Ascuez

En Lima y Nov. 4 de 1761 de mil setecientos ochenta  
y seis años a veintiseis del Sup.<sup>o</sup> Dec.<sup>to</sup> de la obra f. a D.  
José Arque en su persona de q. doy fe

Carlos José Cuatrecasas  
M. No de G. 1761



En real.



SE LO TERCERO, VN REAL  
DESO DE MIL SETECIENTOS  
OCENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SEETE.

*[Faint handwritten signature and text at the bottom of the page]*



En real.



SELLO TERCERO. VN REY. AÑOS DE MIL SEYECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

M. L. C.

Don Josef de Azqui como mas tralla lugax en derecho parecio ante US y Digo: que se ha remitido a VS para que informe un Expediente que estoi siguiendo ante el Sr Super-Intendente General de Real Hacienda y Governador Intendente de esta Ciudad sobre que se me prorogue, o conceda de nuevo Licencia para fabricar un Puente de Madera en el Rio Grande de p. facilitax en la Corrida de doros que se ha de hacer en la proxima Pascua el Manrita de los Vecinos de arriba a la Plaza firme del Macho. El embarazo que podia ofrecerse a mi voluntad. era el convebirse que encaminada la agua por el Cause por donde se ha acostumbrado conducir, Va derechamente arrimada a los muros de el Macho a parar por los Ojos del Puente mayor que se estan reparando. y por consiguiente



se hade laustimar y padecer considerablemente la Obra sin que jamas se logre perfeccion. Pero este inconveniente admito de reparo. El primero, que si la Agua puede dentro hebre o apartarse de aquella Casa por donde a acostumbrado correr, y se encamina a los Ojos del Puente, yo entroy por lo ha hacerlo con intervencion del Maestre Mayor de la Obra Martin Tormes, quien expondrá a V.S. las diligencias que se hacen en fin de conseguir este proposito. Lo qual no es asegurable por que en efecto el fuerte de la Agua y la profundidad del Cauce ha formado con su curso, no permite el que se pueda llamar o encaminar hacia otra parte, visto esta que el Puente que solo se forma sin tocar en la Casa del Rio, ni consiguiente aumentar el volumen de la ni hacer otra alguna alteracion no puede perjudicar a la Obra de la Ciudad, Antes si es beneficiada esta y sus rentas a favor entroy prompto si contribuirá bien y abundancia pero en cada uno de los años en que se me continuare esta gracia. Summa: O el curso de las Aguas puede



Caminarne para otra parte que no sea junto  
 a los muros del Hacho y a parax por debajo  
 de los dos ultimos o sea el Puente Mayor y en  
 tunces entoy prompto a practicar todas las  
 diligencias presuradas y posibles a iustis-  
 facion del Maestro Martin Gomez, o no es  
 factible, y en tunces de ningun modo perju-  
 dicar el Puente de Madaya a la Obra Publica  
 por que que se haga o no se haga no se mu-  
 dan en nada las circunstancias de las  
 cosas. Quando aqui como queda fundado  
 no se vea perjuicio de tercero, sino an-  
 tes beneficio del Publico y mio, como en otra  
 ocasion lo tengo fundado, parece que por  
 todo titulo soy Acreedor a que se me vea  
 y trate con la equidad que siempre acon-  
 sijnbraba dignacion de V.S. Por tanto

Pido y Suplico que para el Informe que  
 hade hacer al Sr. Intendente Governador  
 se sirva tener presentes los fundamentos  
 expuestos en este recurso, acompañando  
 lo original por que asi conviene a mi  
 derecho y Justicia que en la que pido  
 Josef de Ascue



En real



SELLO TERCERO, VN REAL  
ANOS DE MIL SETECIENTOS,  
OCIENTA Y SEIS, Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

Pongare con los Autos y copia lo  
mandado. Lima y Noviembre diez de  
1786.

*[Handwritten signature]*

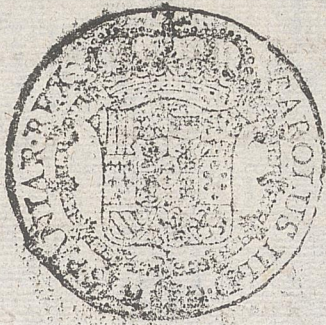
Proviéron lo el Sr. S. de M. de  
y fué oñicado lo S. S. de M. de  
Cabildo Just. y Regim. de  
estando habiendo de  
en la Sala de su M. de M.  
como lo ha de ser y  
bre en el día de su M. de M.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*





En real.

SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y SIETE.

So<sup>u</sup> Gov. <sup>o</sup> Intend. <sup>te</sup> de esta Ciudad

Yo, Don Josef de Urdinola, Alcalde de Santa Fe de Bogotá, en la mejor forma de derecho  
Nov. 8 de presente ante US y Digo: que la jurisdicción de  
1786  
US. se ha servido denegar mi solicitud teni-  
endo en cuenta que se me continuare el permiso que  
me ha sido concedido en los años anteriores se me ha franquicado  
por los Señores Dueños de Aguas de esta  
Ciudad para fabricar durante la proxima  
Cortada de Toros un Puente de madera en  
el Rio Grande a fin de facilitar el tránsito  
a los vecinos agoreros de la diversion sobre  
dicha. La denegacion de esta gracia parece  
haberme motivado en el concepto que se tie-  
ne de que en caminada la agua por aquel  
Cauce endonde se ha acostumbrado for-  
mar el Puente, perjudica un torrente a la  
obra, o el reparo de los Ojos del Puente Mayor,  
atribuyendole a este principio el suceso  
degraciado que se experimento en este año



Por esto me expresivo poner en la alta  
consideracion de V. S. que yo no en camino  
agua para este ó el otro Cauwe a fin de co-  
nstruir el Puente con mas facilidad ó amen-  
corto. Por qual quíera parte por donde las  
aguas se inclinen estoy prompto a fa-  
bricar la Obra; demodo que si fuere po-  
ble que las aguas se derbieren de aque-  
l Cauwe por donde va adax á los últimos  
Ojos del Puente, para mi me sería indif-  
erente el hacerlo en esa ó en otra parte.  
Lo es el caso es que el mismo curso de  
la forma de allí una profunda Caxa  
donde no es facil derbirla ó repararla.  
A si la Construcccion del Puente en el  
determinado sitio que no dura mas que  
el mes de Diciembre y alguna parte  
Enero, viendo las Avenidas copiosas  
de Mayo para adelante, de ningun  
perjudica ni puede perjudicar á la fa-  
brica del reparo de los Ojos como este  
á la vista, y á mayor abundamiento  
puede informarlo á la Purificacion  
V. S. el Maestro mayor de la Obra Ma-  
tin Gomez. En esta virtud aqui no.



perjuicio alguno ni de la Causa Publica <sup>13</sup> ni  
de ningun particular: y todo en Obra de  
la equidad Superior de V.S. que atendiendo  
á los perjuicios que se me siguen con la  
Perdida de los gastos que tengo hechos, y  
demas consideraciones que anteriormente  
he tengo expuestas se hade veruir acce-  
der á mi voluntad de que tambien resul-  
ta beneficio á la Ciudad á favor de cuyas  
rentas ofereço exhibir Ciento y cinquenta  
perros en este año y en cada uno de los sub-  
siguientes en que se me continúe la misma gra-  
cia. Así pues no resultando en esta ma-  
teria en perjuicio de nadie, y solo en util á  
la Ciudad y tambien en mi beneficio, pa-  
rece que no hay embarazo para que V.S.  
se sirva acceder á mi peticion por lo  
doble titulo de Justicia y de Gracia.

Por Tanto.

V.S. pido y Suplico que en virtud de lo expues-  
to y previendo el informe del Maes-  
tro Mayor Martin Torres acerca de  
que la construccion del Puente sugeta  
matéria no perjudica en modo alguno  
á la Obra de la Ciudad se sirva conce-



En real:



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.

Se me para su formacion la Venia y  
nencia que tengo pedida en que recibiere  
con Dignidad de la Annara Piedad de D.  
Jose A. Ascua

Jose A. Ascua

Se me y declare el Año. Atorato  
Comer. y eraciada la dilig. a  
al S. p. no. q. Lima y Hon  
to de 1786

~~Jose A. Ascua~~

Provizion de D. Juan P. de  
no y medicina de 2013. S. del M.  
y de Camilo. y de y de y de y de  
esta C. de. y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de  
y de y de y de y de y de y de

Andrés Barrantes

En la Ciudad de los Reyes del Perú en diez y seis de  
mil setecientos ochenta y seis. Yo el Escriv. en comp.  
del año de mil setecientos ochenta y seis.



El real.

SELLA TERCERA, VN REAL  
AÑO DE MS. SEPTIENTOS  
OCHENTA Y SEIS Y OCHEN-  
TA Y CINCO.

Maestro Alarifes que lo hizo por Dios Nuestro Señor, y  
una señal ce Cruz segun dño. bap cel qual ofrecio ceria-  
verdad, en lo que le fuere pneg. y ri endo al renon cel Er-  
mito ce D<sup>n</sup> Josef ce Arquie = Dijo: que hauiendo reco-  
nuido el sitio ce la Casa cel Mio donde se ha hecho ò-  
bra ver es el Puente ce Logon que se solicita por parte  
cedho. D<sup>n</sup> Josef no hauiendo oy ò bra en sus inmediaci-  
nes q<sup>e</sup> pueda recibir perjuicio no tiene nada que exponer  
contra esta solitud cumpliendo el interenado con lo q<sup>e</sup> ofe-  
se ce no mezclame en variar el curso cel Arroyo pu-  
es en caso ce moventar ce su natural. Jizo no sea pos-  
ble ce ningun modo la construccion ce dho. Puente En q<sup>to</sup>  
en el anupro puede decir, y la verdad bap cel Tuxam.<sup>to</sup>

hecho en que se afirma, y ratifico siendo leida esta su  
declaraz. la q<sup>e</sup> fuximo ce que doy fee =

Maestro Jomey

Ante mi  
Andrés de David  
Escriuano de M. de C. de





Un quartillo.

15

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y QVATRO Y SETENTA Y CINCO.

PARA LOS AÑOS DE 1782 Y 1783;

Para los Años de 1786 y 1787.

El Sindico Procurador gral, en respuesta al traslado q. V. se ha servido confexiale para hacer el informe al Sr. Governador Int. sobre la solicitud del Sr. Arzui conmatida a q. se le permita conxruir el Puente de Sogor, q. en otros años ha fabricado. Dice q. despues de las dos Superiores movidom. expedidas q. dho. Sr. Gov. Int. en 30 y 31 de Oct. de este año, por las q. se deniega la pretension sugeta Matenior, no se produce otro merito p. enervarlas q. la declaraj. del año Martin Gomez, quien tiene pres. el Proc. expuso a este J. V. q. de palabra el perjuicio q. se havia ocasionado a la obra del Puente mayor con el permiso concedido a Arzui, y abuso q. del hizo por entonces. Atunq. ahora expone q. cumpliendo el Interesado con lo q. ofrece de no mezclarse en variat. el curso de las aguas, ni moverlas de su natural q. ius, nada tiene q. oponer a su intento, nota el Procurador q. este dictamen es condicional, y q. no habiendo un Guardia perenne en el Rio q. ent. al reparo de qualquiera exceso que se ocasionare, y pudiendo inducirse el detrim. en muy pocas horas, aprovechando las de la noche, como se experimenta respecto de los Camaroneros, parece congruo no dar margen a nocivas contingencias q. el conxto lucro de <sup>80</sup> sesenta y cinquenta p.



y p. q. una pequeña parte del Pueblo escuse el corto trabajo de andar unas cuadras mas para conducirse a la Plaza de Doros. Basta en un concepto q. haya algun riesgo, q. sea dudoso el cumplimiento de lo q. se promete para evitarlo, o falta de medios oportuno, para q. no pueda pretar su condescendencia, p.alm. en las actuales circunstancias de haberse inutilizado los Reparo hechos a principio de este año, y de ser justo recelar q. Atzeni propenda a escusar gastos y proporcionar el curso a las cosas del modo q. más le acomode. Despues de todo, V. S. precediendo una inspeccion ocular, y un mas prolijo reconocimiento q. se practique con su asistencia, adoptare dictamen, podria en esta conformidad absolver el Informe del modo q. le parezca mas justo. Lima y No- 21 de 1786.

El Conde de Fuente Ojuna

S. Superior q. del R. Nar.  
Intend. de Go. B. N.

Alcañudo conformandose con la respuesta que antecede del S. Procur. q. iniste en la repulsa que con repetición se ha hecho a la pretension de Atzeni p. q. V. S. con acenios a los perjuicios q. nunca pueden evitarse, resuelva lo más justo. Lima 22 de Nov. de 1786.

El Conde de Selayos  
Marq. de San Roque  
Don. Alvarado

Ante B. N.  
Lima



De Hermandad



SELLO QVARTO DVN QVARTO  
LLO, ANOS DE MIL SETECIEN-  
TOS Y SFTENTA Y SEIS, Y SE-  
TENTA Y SIETE.

PARA LOS ANOS DE 1782 Y 1783

Para los Años de 1786, y 1787

<sup>710</sup> y ~~conve. 24 de 1786~~



Visto lo nuevo este expediente, y lo que en  
consecuencia de las repetidas solicitudes de  
gr. Jph. de Arce, me informa el M. Y.  
Cabildo, no ha lugar a lo que el d. Jph.  
solicita, hagasele saber, y parando a el  
exp. y C. para que le comste, vuelva a mi  
secretaria, y no se admita mas recurso en  
el particular.

Escobedo



En real,



SELE EN CIERO, VN REAL.  
ANOS DE MIL SETECIENTOS  
OCIENTOS Y SEIS Y OCHENTA Y SEIS.

En la Ciudad de Mexico  
a 17 de Mayo de 1787

Don Juan de Ovando y Pacheco  
S. Jov. Intend. de esta  
Ciudad Sup. Gub. de R. Haz.

Yo el Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco, Intendente de esta Ciudad, p. franquear el paso de mi casa particular del Pueblo a la plaza de los Toros del Ucho = Digo, q. habiendo construido dho. pte. en el año pasado con permiso de V. M. y oblatos p. esta gracia a favor de los propios de esta Ciudad para p. en cada uno, solicite lo mismo en el pasado de 86 y q. dem. q. V. M. en vista de lo q. expuso el Sr. D. Juan de Ovando y Pacheco Cabildo en su razonamiento, mas como no solo pueden temerse los estacidos q. se susgan non bastantes p. su negar. lo axi. demo. trable a tanto me el dho. con exsecu. a porcion sep. en q. consiste tod. mi pte. im. benta en los enseres precisos p. dho. obra en cuya venta (como considerme V. M. la gracia q. solicite) he preparada la memoria



de mi Familia. Expens de la pieca de  
q. en vista de todo decrette Jami fasso

Concluida la obra del p. m.  
esta Ciudad. a q. se supo poria perjudica  
la Construc. de lo q. solicito acer. de  
el mro. Martin Gomez de Oro. Del mro.  
tre Cavildo q. no baruandose p. m. de  
ral curso de las Aguas, podia perim  
seme lo q. solicitava en Cua lista por  
espuso el S. Procur. q. q. uendo com  
el dictamen del citado mro. O exa  
so mantener un Guardia perenne q.  
mis aduones O exponerse a las con  
de aquella condicion. Todo s. esta  
diado con q. conediendome q. la gra  
cea con las condic. de q. antes se dan p  
pio ala fabrica, de yo aviso al M.  
O S. Ties de Aguas, p. q. pasando a  
Pio se reconocca qual sea el curso  
y q. si se reconoce estar dividida en  
Cinco, O mas Cause, quede yo obligado  
fabricar otro tanto pte quanto  
aquello paso. asi no sedira q. p. a  
gasto vano su natural curso, y au



la Casualidad diese, q. despues de fabricada  
mi obra, cargaren las aguas aun lugar  
o solo cause; quedaria a mi conducta a salvo  
viendose contruido los pte, y q. en su exe-  
cucion avia espendido mis intereses p.  
lo q. y demas q. a favor de la gracia q. solici-  
to pueda ser q. Recomendado ala inmacula  
piedad de S. como un reparo de mi familia  
e impedimto de su ruina.

S. pido, y suplico se sirva de concederme la  
citada gracia p. el termino de tres años  
en cada uno de los quales, obtenga a favor  
de los propios de la Ciudad los ciento y ang.  
p. q. en mi ultimo escrito tengo ofrecido  
q. todo es de Justicia q. con Ulceras y  
Gracia espero alcanzar. Josef Arcue

S. S. Por fecho del sup. decreto del Sr. Sup. q.  
Valle de M. Haz. de Intend. Gov. de esta Capital  
y respecto a lo incohiben. q. siempre ha  
convenido este m. m. l. can. p. a con-  
Mendo obedecer en la obediencia de esta parte  
Albaxa do verbalmente ha expuesto el  
Sr. Proc. gral, con deferencia a lo  
consueto q. adquirió en el tiempo q. ob-  
tuvo la Judicatura de Aguas, ponga-



En real.

**SILLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SEISCIENTOS  
CIENTA Y SEIS Y OCHENTA  
Y SIETE.**

de la consulta oportuna a C. V. con  
V. S. P. gral de B. N. de la Real Audiencia  
endo la opinion q. V. S. P. ha hecho en  
dho. Cav. de L. y J. to 3. de 1. 1737

*[Handwritten signatures]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten flourish]*

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*



Superintend. J. Mend.  
Gov. de N. Nav. 19

17  
Vina Sep. 6  
de 1787

Quandese m  
decreto de 24 de  
Nov. de la m  
parado, y not  
al mta. al fue  
gerado reu  
en el particular

completo con el Sup. Dec. de D. S. pro-  
vido de Haracena. on de D. José Roque Sae.  
C. se le conceda permiso para la formacion de  
en punto de lo que el Informe q. puede haer  
se refiere. A que esta solicitud se ha impug-  
nada. Expediam. por los inconvenientes que

Escobedo y contra ella militan en cuya virtud fue denegado por V. S. Decreto de 24. de Nov. 1786.

No enmendado el Cas. merito al-  
gano para q. se le conceda el concepto antes si esta  
fundado con la experiencia a q. es muy per-  
judicial la obra de semejante fuente por  
hacerse en el tiempo preciso de las aberturas  
en q. estrechadas las Aguas para q. corran  
por un Cañal ocasionen en los Arroyos de  
el Fuente deprimiento que puede ser  
irreparable. Por una corta utilidad no



se hade dar margen al riesgo, y perjuicio  
indicado, conq. parece se dice breves o dudo  
efecto la ciudad superior providencia, como  
patria V. S. ordenando siendo Peru agnado.

Lima 31. de Agosto de 1787.

Man. M<sup>te</sup> del Valle  
Postigo  
J. Torredel Valle  
El Conde de Fuente Oñate  
Antonio Bonafant  
M<sup>te</sup> Manuel de  
Francisco de  
Francisco de

En la Ciu. de la Vez al p<sup>er</sup>o  
en quince de sept. de 1787  
cienta. Ochenta y siete  
ya el es no h<sup>ic</sup>o a b<sup>er</sup> el  
Superior Decreto de 20  
de mayo de 1787. D<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
enon p<sup>er</sup>do no se

Ante el Sr. D<sup>o</sup>  
Francisco de



En quartillo.



BELLO QVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE NRE. SECCIENTOS, OCIENTA Y SEIS Y OCIENTA Y SIETE.

Lima, y Oct.<sup>ra</sup>  
16. de 1787.

Dn<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Calatayud, Mayor domo de lto. capital  
de la ciudad, con su mayor respeto ante V. pare  
ce, y dice, q<sup>e</sup> habiendo se le denegado p<sup>a</sup> revivencia  
del Asentista las comidas de tonos q<sup>e</sup> solicito  
que se represente, p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> si noiese el valor, y producto de ellas en  
de luego, y por lo  
se omiso V. p<sup>a</sup> un efecto de su piedad, mandando  
q<sup>e</sup> el suplicante no pusiese otros medios p<sup>a</sup> ef  
re fino en el dia es urgente la necesidad de ca  
mas, ya unq<sup>e</sup> se estan haciendo bien colcho  
nes, no se puede provenir p<sup>a</sup> Jabanas frescas  
y atmosfara, al suplicante le ocurre un ambi  
to q<sup>e</sup> sin agravo de nadie puede ser usado  
de esta necesidad. Para facilitar el paso al  
Hacho en los dias de las comidas de tonos  
se a echo p<sup>a</sup> un particular un puente le va  
rio, y este es el q<sup>e</sup> el Mayor domo menciona  
hacer p<sup>a</sup> q<sup>e</sup> taxericho de lto. capital, sin q<sup>e</sup> se inen  
tra en lo q<sup>e</sup> inconvenientes q<sup>e</sup> se an quem  
do evitar con la falta de este puente que  
no se le formaran cause a las aguas, sin q<sup>e</sup>

En atención a  
que se representa  
de luego, y por lo  
se hace a esta su  
nionidad, concedo  
al Sup<sup>te</sup> Dn<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup>  
de Calatayud, Mayor  
mo del Hospital de  
Caxidad, la Licen  
y permiso que  
licita, para que  
nante las Comi  
de los Foros pueda  
bricar un Puente  
provisional en el  
rio grande de esta  
ciudad, por donde se  
pueda el paso para  
la Plaza nombrada  
Hacho, y exija  
los q<sup>e</sup> transitaren  
ella la Limosna  
costumbrada



con destino al men-  
cionado Hospital;  
baxo las precisas  
calidades y condi-  
ciones de que no  
haya mudanza la  
dixecion ni em-  
barazar en modo  
alguno las conien-  
tes de las aguas: q.  
el expresado Puente  
se ha de formar  
con toda la firme-  
za y resguardo posi-  
bles, à evitar una  
ruina ò desgracia;  
y q. en su inmedia-  
cion no formará  
ni permitirá q.  
se formen Faver-  
nas ni Franchos, ni  
otros Receptaculos que  
sirvan para la em-  
braguez, y disolucion;  
en cuyos terminos  
no se le pondrá im-  
pedim. ni embarazo alguno en la  
formacion del dho. Puente: en virtud  
de este Decreto q. le sirva de suficiente  
permiso.

se formara p<sup>o</sup> donde natural m<sup>te</sup> conve-  
y de este modo no atrue daño alguno a los  
cos de supuente; no ponga como en parte  
los particulares y gente de otra convecion  
hacia; taberna u otros de semejante  
los tropiezo de otra especie; son inevitable  
aun sin el puente q. se medita, levantado  
Atues del Rio es un campo muy estenso  
y abierto q. p<sup>o</sup> las dos riberas tiene much  
estradas a el, q. buxlan las precauciones  
p<sup>o</sup> puentes, p. acajar la solvencia de la in-  
tendencia, p. en lo posible cuidar el mayor  
como se ponen reparos con guarda p. q. el  
lo o segundos puente no sea un agregado p. e  
licencias, en cui atención,  
pide y replica se sirva conceder  
licencia, p. formar dicho puente, p. q.  
Eleva expuesto p<sup>o</sup> sea una obra de im-  
portancia acepta a su corazon;

Juan de Calatayud



Esteban Varela

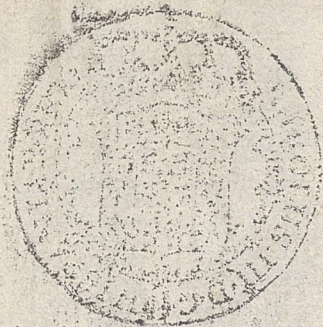
Del Rio







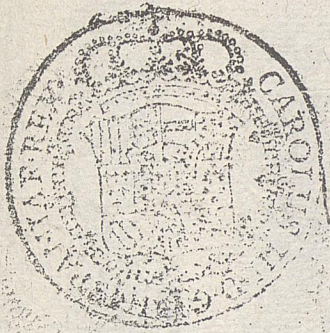
En quetillo.



SELO QVAREO, VN QVAR.  
SELO, ANOS DE NRE SEFE.  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.



Un quarto.



SELLO QUARTO, VNA VART-  
TELLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SIETE.

M. J. C. y R.

Dn Fran<sup>co</sup> de Calatayud, mayor domo del dho pi-  
 tal de caridad pareces ante N. y digo q. en  
 atencion a las necesidades de este  
 hospital e arbitrio de sus medios y conq. au-  
 xilio a ellas sin efecto p. como la necesi-  
 dad urgente enq. se allan las enfer-  
 mas de la mai. pedia un pronto auxilio  
 ocurria este sup. go. v. n. p. q. se digna  
 re. su. d. p. concederle su venia p. q. pa-  
 drese el dho. hospital construir un puente  
 provisional en el pi. de la r. q. facili-  
 te el paso a la plaza del dho. hospital  
 se hacen las comodas de dho. p. p. no  
 oncto agregado a otros n. v. p. p. p. p.  
 ciones lo necesario para ellas, en efec-  
 se asignado su. d. p. concederle como con-  
 ta del decreto q. la acompaña en esta aten-  
 cion.  
 A. P. p. d. y o. p. l. ca. se su. d. p. p. p. p. p. p.  
 su venia a este mismo intento en lo q.



reavira merced

Fran. <sup>ca</sup>calata yud  
B

S. S.  
Valle  
Bota  
Elisald  
Negron  
Gonzales  
Ornel

Respecto de haverse seguido auto  
sobre el mismo asunto de la formacion  
del Puente que se enuncia, dandose  
en ellos las providencias q han pare  
cido justas, trayganse ala Vista  
para proveer lo conveniente. Lima  
el noviembre 6 de 1787

A series of handwritten signatures and stamps in dark ink, including a large circular stamp and several cursive signatures.






S. S.  
Valle  
Bota  
Elisald  
Gonzales  
Wofad  
Ornel

Teniendo consideracion alo que aparece  
de los autos adjuntos, y alo incon-  
venientes que han resultado ala



2

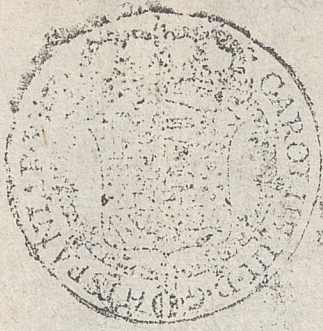
formacion de Plante I Sogor en la casa de  
Su grande terra capital, hayase al Ex.  
por Comey la respectiva Consulta, haciendo  
sede presente los referidos autos para que  
instruido de todo, resuelva lo q sea de su Superior  
agrado. Lima nueve de Nov. de mil Setecientos,  
diecho y siete =

      
Juan de Barrios





Un quartillo.



SELLO CUARTO, VN QUAR-  
TILLO, ANOS DE MIL SETE-  
CIENTOS OCHENTA Y SEIS  
Y OCHENTA Y SESTE.

*[Faint, illegible handwritten text]*

*[Faint, illegible handwritten text]*



Como. Por

Lima, y Nov. 11

14. de 1787.

Haviendo ocurrido a este Cav. D. Juan<sup>co</sup>  
 Calatayud del con. de Santiago Mayordomo del  
 Jista al S. R. Hosp. de S. Maria la Caridad, Solicitan-  
 Fiscal do segun los precisos terminos de su escritura  
 q. supragase con su benio p. la formacion de  
 un Puente de rocas en el Rio grande de esta  
 Capital en la union de las Corridas de Doros  
 se tubo presente el Sup. Dec. de D. Ex. de 16-  
 de Octu. p. en q. en lo respectivo a su supradada  
 se vino a acceder a la peticion de dho. D. Juan<sup>co</sup>  
 Ella es sin duda un efecto del laudable celo  
 con q. procura el alivio de aquel Hosp. haciendole  
 digno de la mayor gratitud, y veneracion. El Cav.  
 pues propendia al logro de su designio, y lo  
 executado siempre q. no concurren grave in-

Sanchez





combeniente en qualquiera otra q. sea util  
ala subsistencia de una Casa de piedad q. siabe  
de acilo (alau) miserables del sexo mas debil, y  
mas i infelicio; pero la obra del fueno de sogas  
en condicion de nociva, y perjudicial, se ha denegado

do. p. Repetidas providencias del Sr. Superint.

Gobernador libradar a instancias de este Ayun.

tam. avd. habiendose o. p. de la p. de ciento

cinuenta p. anuales p. n. g. Luc. Arcue

como todo lo reconocia V. E. a. en el adjunto Es-

ped. q. Se p. para una mano. En virtud p. uer

de ex. misimas providencias, y de lo referenciado

en sus Informes fue conguiente adotar el dic-

tamen de manifestar a V. E. a. lo q. milita con-

tra el intento del mayordomo; y en su vista

de dignaria, se o. lo q. fue de verid. p. g.

do. Lima, y Nov. 10. de 1787.

Man. M. del Valle  
Antonio Borja  
Antonio de Ciriaco  
Don Ignacio de Arce  
Don Juan de S. L. ...  
Don ...



En el nombre de Dios Amén  
 Yo el Sr. D. Juan de los Rios  
 de la Real Audiencia de Mexico  
 por mandado de su Magestad  
 he mandado que se publique  
 en esta Real Audiencia  
 para que se sepa y cumpla  
 lo que en el presente  
 traslado de autos se contiene  
 en virtud de lo que me  
 ha mandado su Magestad  
 en esta parte.

Dado en la Real Audiencia  
 de Mexico a diez y siete  
 dias del mes de Mayo  
 de mil y setecientos y  
 tres años.

Emo Señor  
 El Fiscal Dto etc expediente sobre la



Lima, y Dic.  
4. de 1787.

En conformidad  
à lo q. pide el S. Fiscal:  
suspendanse por ahora  
los efectos del Decreto de  
16. de Oct. N.º próximo  
pasado, y devuelva se  
este Exped.º al Cabildo  
y Ayuntamiento de  
esta Ciudad, para q.  
examinada de nuevo  
la pretencion del Ma-  
yordomo del R.º Hosp.  
de la Caridad, se pro-  
vea lo q. más convenga  
en beneficio de la Causa  
pública.

x/.

Daxca

re Compravacion de un Puerto de Saques en el  
Pio grande de esta Capital en la Eradicacion  
de las porridas de Azoas dice que haviendo  
Y. E. concedido el permiso al Mayordomo  
de la Caridad D. Juan de Calatravud sin  
noticia de los Antecedentes y perjuicios que  
puede traer el referido Puerto, con cuya  
Consideracion se ha negado las peticiones  
por el Señor Governador D. Fr. de Seron  
Y. E. Suspenden el efecto sin que se  
endose libere al Mayordomo, lo que sea  
de su Superior arbitrio. Lima, Noviem-  
bre 19. de 1787.

Don Beat  
E







SE LO OVARTO, VN QVARTILLO, ANOS DE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS Y OCHENTA Y SEETE.

Amo y Dove 22 de Mayo 1787.

Co<sup>mo</sup> Sor

Dn Juan de Calatayus mayor domo del Hospital de la Caridad con su maior Nipeto ante V.C. parese y dice q. aolusitud del Supli ante V.C. parese y dice q. aolusitud del Supli cante se ciruo V.C. p. en est<sup>o</sup> de su piedad per mitir p. lo q. respecta a su Superioridad se for mare en el Rio grande de esta Ciu. un puen te provisional p. a q. lo q. dicen lo transeun ter sedam en beneficio de las enfermas de dho Hospital. Esta restriccion le hizo ocurrir al spp<sup>te</sup> a este ayuntamiento haec dho p. a q. sufragio se al mismo intereso, y haviendo llegado a noti cia del spp<sup>te</sup> q. este a hecho consulta a V.C. alq. aacompana un expediente promovido p. Jose Argue. intentando fundar ser perjudi cial al puente firme p. lo fundamentos que en dho. Expediente se producen diop q. todo lo inconuenientes q. de contrario se pueden ale gar se salvan en las limitaciones del Su perior permiso de V.C.; haciendolo de este modo no se perjudica el puente firme y se ocurre a la necesidad de una porcion considera ble de infelices q. se alvergan en aquella Casa de misericordia. V.C. manda nose forme Cauce separado al Rio q. una todas sus aguas cuya Reunion agolpada p. un arco solo del puente firme pudiera malixator la entrada q. le cirue de ante murallas: que se haga dho puente con la firmeza posible C. La consulta q. aparese en dho. Exped<sup>te</sup> del procurador de la Ciu. q. lo era entonces Dn Jose Gonzalez la Ma pta del Tuer de aguas Conde de Premio P.

Unare a los anteces dentes dedu materia y con la vista dada al Sr. Fiscal.

Carca

Decorative flourish or signature mark at the bottom left.



el informe del Alarife Martin Gomez: todo con-  
viene enq. formado el puente provisional en  
modo q. V.C. lo permite, no trae algun dierop al  
me: la transgrecion q. si un particular q. solo  
ta de su provecho se pudiera declarar pareie q. no se  
ve temer en quien no consulta su propia utilidad  
sino el beneficio dela humanidad sustentandose  
Ley y exponiendola obra al Reconosimto del Jues  
aguas y los Alarifes q. se nombren. En esto ter-  
no pareie no disconvenir la Solicitud del Spp.º  
intento del ayuntam.º sino si el contrario muy  
conforme al espiritu de un cuerpo q. solo atiende a  
beneficio comun enq. es comprendido el socorro  
de una porcion considerable de Pueblo q. no tiene  
otro ailo en el tpo. q. mas lo necesita vuicando nra  
pacion en estas Casas de piedad, y muy propio del  
raron de V.C. en estos terminos.

A V.C. pide y Spp.º se sirva mandar se cumpla su super-  
decreto protestando el suplicante no contravenir  
a alguna de sus limitaciones en lo q. Requiriere  
sea de piedad y grandera C.ª

S. S.  
V. de  
Moia  
el Sr. D.  
Villafra  
Gonzalez  
Barcelo  
Orde.

Fran.º de Alarife  
Por recibido el Sup.º Decreto  
hagare saber al Ayuntamiento del Sr.  
Hospital de la Caridad q. q. sus  
penda la execucion del puente de  
logar, y executada esta diligencia traer  
lado al Sr. D.º de V.C. q. Lina 5.ª de 1787.



Veio la de nro Decretado y fi  
mada las S. S. del M. Mte. Cavi  
do Inst. y Regim. de Esca. de  
Estudio haciendo su  
en la dia de su Ma.

Francisco de Sandoval

En la Ciu. de L. Vieja el por  
cinco de Dic. de mil y ochenta  
y siete yo el Sr. D. Juan de  
si que el Sr. D. Juan de  
Alonso de Sandoval en su  
procurador de su Ma. en  
Mataym. el Sr. D. Juan de  
Mayor dama del Hospital de  
la Caridad en su procurador

Francisco de Sandoval

M. y S.

El Sindico Procurador y en el Expediente que  
promueve el Mayordomo del Hospital de la  
Caridad sobre que se le continúe el peyimio que  
vedio para la fabrica del Puente de Soguan  
dice, que en su concepto, se valgan muy bien  
con las premoniciones que contiene el Sup. Decreto  
del Ex. S. N. Rey los inconvenientes que









En quartillo.

SELLO QUARTO, VN QUAR-  
TILLO, AÑOS DE MIL SETE-  
CIENTOS NOVENTA Y DOS Y  
NOVENTA Y TRES.

M. J. S. <sup>OR</sup>

El Sindico Procurador General en el Expediente  
obrado sobre la formacion del Puente de Sogas con  
el Recurso que ultimamente se ha interpuesto dice.  
Que habiendo venido à su mano este Expediente  
quando ya se ha formado el Puente que en à la  
vita à todos, considera que en el habra interveni-  
do la Autoridad Superior, y asi nada mas hace  
que referirse a lo que parece actuado, y determina-  
do, sobre que V. S. deliberará lo que mas convenga.  
Lima y Enero 16 de 1792.

El Conde de Selagos  
y Marq. de Santiago

Respecto de estar formado ya el Puente, se  
servire en el Cop. Lima y N.º 20.º de  
1792.

Proveyeron lo suso secretado y Rubricado los Señores del.



27.

M<sup>o</sup> y C<sup>o</sup>do Justicia y Alcaldimientto desta Ciudad estando au  
endo Aud<sup>o</sup> publica en la Sala de su ayuntamiento en el  
dia de rufecha

Francisco de Sarrat

*[Large decorative flourish]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint mirrored text bleed-through from the reverse side of the page]*